CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General del **Instituto de Acceso a la Información Pública** CERTIFICA la **Resolución No. SE-016-2014**, que literalmente dice: "*RESOLUCIÓN SE-016-2014* INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014).

VISTO: **El Expediente Sancionatorio 27-06-2013-153** iniciado oficiosamente por la Secretaria General de este Instituto el veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013) en virtud de existir supuesto indicio racional del incumplimiento del Artículo 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** AHORA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGIA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS ahora SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGIA, RECURSOS NATURALES AMBIENTE Y MINAS.

CONSIDERANDO (1).- Que el **Artículo 3, inciso 4), de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)** define como **Instituciones Obligadas**: a) El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, las Instituciones Autónomas, las Municipalidades y los demás órganos e Instituciones del Estado; y, b) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG´S), las Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD´S) y en general todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por si misma o a nombre del Estado o donde éste haya sido garante, y todas aquellas organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres, por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos.

CONSIDERANDO (2).- Que el Artículo 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)** establece que toda Institución Obligada está en el deber de difundir de oficio y actualizar periódicamente a través de medios electrónicos o instrumentos computarizados; a falta de éstos, por los medios escritos disponibles, la información siguiente: 1) Su estructura orgánica, sus funciones, las atribuciones por unidad administrativa, los servicios que presta, las tasas y derechos y los procedimientos, requisitos y formatos para acceder a los mismos; 2) Las Leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general que rigen su funcionamiento; 3) Las políticas generales, los planes, programas y proyectos, informes, actividades, los estados financieros y las liquidaciones presupuestarias trimestrales por programas; 4) Toda la información catastral que posean y su vinculación con el Registro de la Propiedad Inmueble; 5) Los registros públicos de cualquier naturaleza; 6) El Diario Oficial La Gaceta actualizado; 7) La remuneración mensual de los servidores públicos por puesto, incluyendo otros pagos asociados al desempeño del puesto; 8) Los presupuestos, un informe trimestral y otro anual de la ejecución presupuestaria, que incluya el detalle de las transferencias, los gastos, la inversión física y financiera, la deuda y la morosidad; 9) Las contrataciones,

concesiones, ventas, subastas de obras, convocatorias a concurso, licitación de obras públicas y suministros, los contratos de consultoría, las actas de apertura de ofertas y adjudicación, ampliaciones, prórrogas y declaratorias de compras directas, así como sus resultados; **10)** Los mecanismos que permitan la participación ciudadana en la toma de decisiones; **11)** El nombre de los servidores públicos encargados de gestionar y resolver las solicitudes de información pública, la dirección, teléfono y dirección electrónica de su centro de trabajo; **12)** Los Decretos Ejecutivos, Acuerdos y Resoluciones firmes que emita el Poder Ejecutivo, incluyendo las instituciones descentralizadas; **13)** El Congreso Nacional, publicará además, las resoluciones que resulten de las mociones y decretos que se aprueben; asimismo publicará las iniciativas de leyes y sus respectivos dictámenes, y opiniones, para lo cual, quienes las presenten deberán entregarlas a la Secretaría por escrito y en formato electrónico para que proceda a publicarlas en el plazo máximo de diez (10) días, y difundir por Internet las sesiones del Pleno del Congreso Nacional y de las Comisiones; **14)** El Poder Judicial, publicará además, las sentencias judiciales firmes que hayan causado estado o ejecutoria, sin perjuicio del derecho que tienen las partes para oponerse a la publicación de sus datos personales; **15)** El Tribunal Superior de Cuentas, publicará además los informes definitivos de las intervenciones fiscalizadoras practicadas; así como la publicación de las resoluciones una vez que hayan quedado firmes; **16)** La Procuraduría General de la República, publicará además la relación de los juicios en que sean parte las instituciones públicas y las sentencias definitivas recaídas en ellos; **17)** Las municipalidades publicarán además una relación de los juicios en que sean parte y las sentencias definitivas recaídas en ellas las resoluciones y actas de las sesiones de la Corporación Municipal; **18)** Las instituciones respectivas, publicarán además las estadísticas y la información relativa al comportamiento macroeconómico y financiero del Estado que generen o manejen; y, **19)** La información sobre actividades de empresas privadas que suministren bienes y servicios públicos con carácter de exclusividad o que celebren contratos financiados con recursos o fondos del Estado, será divulgada por medio de la entidad pública con la cual se hayan celebrado los contratos respectivos.

CONSIDERANDO (3).- Que el Artículo 4 de la **LTAIP** establece que todas las instituciones obligadas deberán publicar la información relativa a su gestión o, en su caso, brindar toda la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido garantizados por el Estado. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Contratación del Estado en relación con las publicaciones, todos los procedimientos de selección de contratistas y los contratos celebrados, se divulgarán obligatoriamente en el sitio de Internet que administre la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE). A este efecto, los titulares de los órganos o instituciones públicas quedan obligados a remitir la información respectiva. A su vez, toda persona

natural o jurídica, tiene derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones Obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites y condiciones establecidos en esta Ley.

CONSIDERANDO (4).- Que el Artículo 24 del Reglamento de Funcionamiento del **IAIP** establece que son atribuciones de la **GERENCIA DE VERIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA**: **a)** Coordinar y supervisar el trabajo de los Oficiales Verificadores de los Portales de Transparencia; **b)** Vigilar que las Instituciones Obligadas cumplan con los lineamientos establecidos por el **IAIP**; **c)** Diseñar el método de evaluación de los Portales de Transparencia; **d)** Vigilar que en las páginas electrónicas de las Instituciones Obligadas, se encuentre la información que la **LTAIP** determine como información pública de oficio; **e)** Vigilar que la información que se encuentra en estas páginas electrónicas esté actualizada; y, **f)** Realizar las demás tareas afines que se le asignen.

CONSIDERANDO (5).- Que en fecha once (11) de junio de dos mil trece (2013) se emitió por parte del **PLENO DE COMISIONADOS DEL IAIP** el **Acuerdo SE-26-2013** mediante el cual se aprueba el Informe **"EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DEBE SER DIFUNDIDA DE OFICIO POR LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PERIODO COMPRENDIDO DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL 2012"** elaborado por la **GERENCIA DE VERIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA** de este Instituto (folios 3 al 6).

CONSIDERANDO (6).- Que el referido Acuerdo ordena que se siga con el procedimiento correspondiente para aplicar las sanciones administrativas de conformidad con los niveles de no cumplimiento de la siguiente manera: **a) NIVEL BUENO:** Incentivar a las Instituciones Obligadas dentro de este nivel a completar el 100% del cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **b) NIVEL MALO:** Primer llamado de atención por escrito; de ser reincidente, aplicar el Reglamento de Sanciones del **IAIP**, artículo 7, Inciso d). **c) NIVEL DEFICIENTE:** Primer llamado de atención por escrito; de ser reincidente, aplicar el precitado Reglamento de Sanciones artículo 7, inciso e).

CONSIDERANDO (7).- Que en el Informe causa de estas diligencias, la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) AHORA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGIA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS** aparece con una calificación de **VEINTE POR CIENTO (20%)**, que la ubica en el **NIVEL DEFICIENTE** (folio 4).

CONSIDERANDO (8).- Que el Artículo 16, numeral 1, del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, dispone, con respecto de la información que debe ser difundida de oficio conforme al Artículo 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** que *"El o la titular de cada Institución obligada será el o la responsable principal de poner a disposición del público dicha información"* .

CONSIDERANDO (9).- Que, según lo dispuesto en el Artículo 17 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**,

con relación a la actualización de la información que deba ser difundida de oficio "*Las Instituciones Obligadas deberán asegurar la actualización mensual de la información señalada en el artículo 13 de la Ley salvo que este Reglamento u otras disposiciones legales establezcan otros plazos más breves. Esta información deberá permanecer en el sitio de Internet y/u otro medio escrito disponible, al menos, durante el período de su vigencia.* ***Los titulares de las unidades administrativas de las Instituciones Obligadas serán los responsables de proporcionar a los Oficiales de información Pública las modificaciones que correspondan.*** *La información a que se refieren los numerales 1), 2), 11) y 19) del artículo 13 de la Ley, deberá ser actualizada en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que sufrió modificaciones*" .

CONSIDERANDO (10).- Que, en consecuencia de lo anterior, el 27 de junio de 2013, la **SECRETARÍA GENERAL** de este Instituto emitió providencia en la cual ordenó citar al Titular de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) AHORA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGIA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS,** doctor **RIGOBERTO CUELLAR CRUZ**, a fin de que compareciera ante el **PLENO DE COMISIONADOS** de este Instituto a exponer las justificaciones del incumplimiento por parte de esa Institución Obligada a lo ordenado en el Artículo 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)** y citado que fuera este solicitó reprogramación de la audiencia en virtud de compromisos institucionales previamente contraídos a lo cual la Secretaria General del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** ordena providencia para que la audiencia correspondiente tuviera lugar en fecha doce (12) de agosto del 2013 a las diez de la mañana con treinta minutos (10:30 A.M.).

CONSIDERANDO (11).- Que el citado compareció a la audiencia en el lugar, fecha y hora señalados, haciéndose acompañar por la abogada **CELESTE CERRATO**, Asesora Ministerial, licenciado **CARLOS MENDOZA**, Encargado Página Web, licenciado **ERICK LÓPEZ MEDINA**, Gerente Administrativo, y licenciado **LUIS AARON MARTÍNEZ LÓPEZ**, Oficial de Información Pública de la precitada Institución; audiencia en la cual, el **Gerente de Verificación y Transparencia** de este Instituto, licenciado **ABNER ORDÓÑEZ**, expuso que: a) La **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) AHORA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGIA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS** no cumple en el apartado de **ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SERVICIOS**; Registros fuera del tiempo de verificación, **PLANEACIÓN Y RENDICION DE CUENTAS**; se publicó el reporte cinco meses después de la verificación, igual falta de actualización en los reportes de programas, proyectos y actividades, remuneración mensual, en relación a las Licitaciones y Compras menores no se publicó la totalidad de la información en el Portal de Transparencia, tienen un total 186 procesos, de los cuales 127 están finalizados, pero solamente hay publicado un contrato y hay 126 contratos que no corresponden a procesos registrados en el Portal de **HONDUCOMPRAS**; subastas no tienen un inciso que indique información acerca de si

hicieron o no hicieron subastas en el mes; **FINANZAS**; los Estados Financieros no estaban publicados al momento de la verificación, ejecución del gasto, no se presentan reportes del resto de los ítems correspondientes al apartado de Finanzas es decir que no fueron cargados en el plazo para hacerlos; **INVERSIÓN FÍSICA**; no cumple debido a que los reportes no habían sido cargados en el plazo para hacerlo (folios 19 al 21).

CONSIDERANDO (12).- En virtud de lo expresado en la audiencia antes mencionada, el Titular de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) AHORA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGIA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS** manifestó que es consciente de la problemática encontrada y a la vez agradece a los Comisionados del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** el intercambio de pareceres, y dejó constancia, a su vez, de que la falta de cumplimiento a la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** no se ha debido a la falta de apoyo por lo que recibe con enorme sorpresa la calificación de veinte por ciento (20%) cuando en años anteriores alcanzaban la calificación de 99.5%, por lo cual cuentan con un nuevo **OFICIAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, ya que el anterior no estaba funcionando como debía para lo cual hace un compromiso personal e institucional de volver a ostentar una calificación de cien por ciento (100%).

CONSIDERANDO (13).- Que en fecha 19 de agosto de 2013, la **Unidad de Servicios Legales** de este **INSTITUTO** dictaminó y recomendó la imposición de la sanción administrativa *"Amonestación por Escrito"* dado que, entre otros motivos: 1) El numeral 1) del artículo 27 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, determina que sin perjuicio de la responsabilidad civil, incurrirá en infracción a esta Ley, quien estando obligados por Ley, no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo estipulado o de cualquier manera obstaculizare su acceso. Es evidente que la disposición legal antes mencionada se refiere a la obligación que tienen las instituciones de publicar la información contenida en el artículo 13 de la Ley, publicación que deberá realizarse, preferentemente, por medio de los denominados **PORTALES DE TRANSPARENCIA.** 2) En el presente caso se evidencia que los ítems correspondientes a Estados financieros, liquidaciones, presupuesto mensual, liquidación anual, transferencias mensuales, gasto, inversión, deuda y morosidad, la información no estaba cargada al momento de la verificación; por ende no contaban con la información durante el periodo evaluado. Dicho extremo fue confirmado por el Titular de la **SERNA**, quien expresó que la información se estaba subiendo a otra página y no al Portal de Transparencia. Asimismo, se corroboró que no se estaba cumpliendo con la obligación de publicar todos los procesos de contratación tanto en el portal de transparencia como en el Portal de **HONDUCOMPRAS.** 3) Consecuentemente y en aplicación del artículo 4 de la **LTAIP** y 22 de su Reglamento, **(SERNA)** se encontraba obligado a publicar todos los procesos de contratación, incluyendo aquellos realizados mediante cotizaciones

tanto en su portal de transparencia como en **HONDUCOMPRAS.** 4) Las instituciones que incumplieron con el mandato legal contenido en el artículo 13 de la **LTAIP**, están por lo tanto sujetas a las sanciones establecidas en el artículo 28 de la referida Ley, que determina que: "*Sin perjuicio de la responsabilidad civil, las infracciones no constitutivas de delito, serán sancionadas con amonestación por escrito, suspensión, multa, cesantía o despido. Las multas de entre medio salario hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, serán impuestos por el* ***INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, (IAIP),*** *dependiendo de la gravedad de la infracción, debiendo ser enterados dichos valores en la Tesorería General de la República*" . 5) El artículo 76, párrafo primero, del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, determina lo siguiente: "*El Instituto, como órgano garante de la* ***transparencia y del acceso a la información pública,*** *verificará y emitirá resoluciones para que las Instituciones Obligadas que aún no hubieran difundido la información de oficio a que están obligadas, den cumplimiento a esta obligación dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento y, en caso de omisión o incumplimiento, lo considerará como infracción grave para los efectos de la imposición de la sanción administrativa correspondiente*" . **En ese sentido es importante señalar que el cumplimiento absoluto de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 13 de la LTAIP, debió haberse producido desde el 6 de abril del año 2008**, fecha en que se cumplieron los treinta (30) días señalados en el artículo anterior para la adecuación de los Portales de Transparencia de las instituciones obligadas. 6) El párrafo segundo del artículo 4 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, prescribe que sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Contratación del Estado en relación con las publicaciones, todos los procedimientos de selección de contratistas y los contratos celebrados, se divulgarán obligatoriamente en el sitio de Internet que administre la **OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE)**. A este efecto, los titulares de los órganos o instituciones públicas quedan obligados a remitir la información respectiva. Asimismo, el numeral 5) del artículo 27 de la **LTAIP**, dispone que sin perjuicio de la responsabilidad civil, incurrirá en infracción a dicha Ley, quien: "*Estando obligado, de conformidad con el Artículo 4, segundo párrafo, de esta Ley, no envíe la información relativa a los procedimientos de contratación y las contrataciones mismas a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado*" . 7) El Artículo 3 del Reglamento de Sanciones del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** define al **INFRACTOR**, como: "*La persona natural que actuando en representación de una Institución Obligada, o a título personal infrinja por acción u omisión la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*" . 8) Es importante señalar que no consta en los Archivos de la Secretaría General del **IAIP**, que al Titular de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)**, Rigoberto

Cuellar Cruz, se le haya impuesto sanción alguna por infracción a la LTAIP. 9) De acuerdo con el **Artículo 7 del Reglamento de Sanciones del Instituto de Acceso a la Información Pública aprobado mediante Acuerdo No. 008-2008 del 29 de octubre de 2008**, la imposición de las sanciones se hará tomando en cuenta la gradualidad de las mismas, **correspondiéndole a la infracción por primera vez la sanción de Amonestación por Escrito**.

CONSIDERANDO (14).- Que el 30 de Agosto de 2013, la Secretaría General del **IAIP** dispuso dar vista a los interesados de este curso de autos para que dentro del plazo común de diez (10) días aleguen sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, al tenor del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo (folio 52).

CONSIDERANDO (15).- Que las vistas otorgadas a los interesados de este curso de autos para que aleguen sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas fueron caducadas el 9 de octubre de 2013, siendo firme el 12 de noviembre de 2013.

CONSIDERANDO (16).- Que mediante Decreto Legislativo **196-2013** del uno (1) de septiembre del 2013, el doctor **Rigoberto Cuellar Cruz** fue elegido en el cargo de **Fiscal General Adjunto**, no obstante la infracción a la ley objeto del presente curso de autos se produjo en el periodo en que él fungia como Titular de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) AHORA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGIA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS**, razón por la cual la sanción a aplicar deberá ser conforme a esa circunstancia.

CONSIDERANDO (17).- Que el Artículo 8.2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción manifiesta que cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.

CONSIDERANDO (18).- Que corresponde al **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** la aplicación del marco sancionatorio de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** (Art. 11, inciso 5).

CONSIDERANDO (19).- Que el Artículo **4 del Reglamento de Sanciones del Instituto de Acceso a la Información Pública** ordena que *"El criterio implementado en el presente Reglamento para la regulación de las sanciones por infracción a la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** estará basado en la reincidencia o habitualidad del infractor, el daño causado al solicitante al que se le haya restringido, obstaculizado o negado el ejercicio de su derecho a acceder a la información pública, el principio de equidad y las circunstancias agravantes y atenuantes que rodean al caso concreto"* .

CONSIDERANDO (20).- Que el Artículo 5 del Reglamento de Sanciones del **IAIP** establece que *"Las sanciones que determine el Instituto de Acceso a la Información Pública en el contexto del presente Reglamento se impondrán por medio de Resolucion debidamente fundamentada, emitida por el Pleno de Comisionados del IAIP, y en la cual se establecerá claramente el **nombre del sancionado, el acto, conducta u omisión que infrinja la Ley***

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el tipo de sanción aplicable a tal infracción" .

CONSIDERANDO (21).- Que la presente resolución pone fin al procedimiento administrativo y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos (Art. 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo).

CONSIDERANDO (22).- Que cuando no se hubiere establecido un plazo especial para una actuación administrativa, éste será de diez (10) días (Art. 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo).

CONSIDERANDO (23).- Que el presente es un asunto que el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** conoce en única instancia.

CONSIDERANDO (24).- Que tanto el párrafo segundo del Artículo 60 del Reglamento de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, como el párrafo primero del Artículo 12 del Reglamento de Sanciones del **IAIP** establecen que los casos en que la sanción consista en amonestación por escrito, el Instituto de Acceso a la Información Pública, requerirá mediante la Resolución correspondiente a la Institución obligada de la cual forme parte el infractor, con el propósito de que aplique la sanción.

POR TANTO: En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 82 y 321 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**; 8.2 de la **CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN**; 116, 120 y 122 de la **LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**; 3, numerales 3, 4 y 5; 11, numeral 5; 13,17 y 27, numeral 1, de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**; 48, 55, 59, 60, 65, 72, 83, 89 y 150 de la **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**; 16, numeral 1, 17, párrafo segundo, 60 y 65 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**; 24 del **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**; y, 5, 6, 7, 10, 12, y 17 del **REGLAMENTO DE SANCIONES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, aprobado mediante Acuerdo No. 008-2008 del 29 de octubre de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por probados y ciertos los hechos vertidos en el Informe "**Evaluación de la información pública que debe ser difundida de Oficio por las Instituciones Obligadas en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. PERIODO COMPRENDIDO DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL 2012**" elaborado por la **Gerencia de Verificación y Transparencia** de este Instituto, en relación a la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) AHORA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGIA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS**, encontrándose en el **NIVEL DEFICIENTE** con la calificación de

VEINTE POR CIENTO (20%.) de interés de cumplimiento en la difusión de la información de oficio de acuerdo con los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, que le fuere otorgada en el referido Informe para el Periodo de Agosto a Diciembre del 2012.

SEGUNDO: Que al no presentar alegatos en el presente caso sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas no se aportaron elementos concluyentes para la desestimación de la sanción recomendada por la Unidad de Servicios Legales de este Instituto al incumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), del aquel entonces Titular de la SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) y, en consecuencia, aplicar el **REGLAMENTO DE SANCIONES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**, imponiendo la sanción de **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, misma que se encuentra consignada en el artículo 7 del mencionado Reglamento, al Doctor **Rigoberto Cuellar Cruz** quien fungiera en su momento como Titular de la mencionada Institución Obligada, relacionado con el Artículo 16, numeral 1, del Reglamento de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, como **RESPONSABLE PRINCIPAL** de que la Institución a su cargo en el periodo comprendido de Agosto a Diciembre de 2012, no publicara en el respectivo Portal de Transparencia Institucional la información de oficio ordenada por **el Artículo 4 y 13, numerales 1, 3, 5, 7, 8 y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, referente a: **Estructura orgánica, Servicios, Registros Públicos, Programas y Proyectos, Actividades, Remuneración mensual de servidores públicos, Licitaciones, Compras menores, Subastas Presupuesto mensual, Liquidaciones Presupuestarias, Transferencias mensuales, Gastos mensuales, e Inversión Física.**

TERCERO: En consecuencia, declarar CON LUGAR las presentes diligencias sancionatorias iniciadas oficiosamente por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, mediante providencia de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013), en virtud ***del incumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)*** por parte del aquel entonces Titular de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) AHORA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGIA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS.**

CUARTO: Una vez firme esta Resolución, la Secretaria General del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, dentro del término de diez (10) días, deberá proceder: a) Amonestar

por Escrito al Doctor **Rigoberto Cuellar Cruz** en su carácter de Ex Secretario de Estado de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) AHORA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGIA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS,** ahora institución perteneciente al **GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONOMICO** por el incumplimiento del Artículo 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La ejecución de lo ordenado se hará mediante Oficio del Pleno de Comisionados de este Instituto dirigido al Sancionado, oficio, que se hará entrega a través del funcionario correspondiente; y, b) En aplicación del artículo 3, numerales 1 y 2 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)** y del artículo 5 de su Reglamento que establece el Principio de Máxima Publicidad de la información pública, como es el caso de la presente resolución, siendo que no es de propiedad e interés privado, sino que sus contenidos y usos potenciales conciernen a la colectividad, se ordena la difusión correspondiente, así como publicar esta resolución en el **PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP),** conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **(LTAIP).**

QUINTO: En caso de que se compruebe el incumplimiento en la ejecución de la sanción establecida por el Instituto, éste sancionará de oficio a su Secretario General, quien estará a cargo de la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del **REGLAMENTO DE SANCIONES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

SEXTO: Contra esta resolución cabe el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual deberá interponerse dentro del plazo de diez (10) días conforme a lo dispuesto en el Artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO: Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a los interesados una vez que acrediten la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00)** conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

OCTAVO: Ejecutoriada esta Resolución, remítase fotocopia de la misma debidamente autenticada por el Funcionario correspondiente: a) Al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) para que proceda en apego al Artículo 30 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP) y el Artículo 65, párrafo tercero, del Reglamento de dicha Ley; b) Al TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS, para los efectos legales correspondientes; c) *Remitir* fotocopia autenticada al Titular del GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONOMICO, para su conocimiento y demás fines que considere pertinente.. **NOTIFIQUESE. (FyS)**

DORIS IMELDA MADRID ZERÓN. COMISIONADA PRESIDENTA. (FyS) DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES. COMISIONADO. (FyS). Carlos Roberto Midence Rivera. Secretario General"

Se extiende la presente Certificación, SIN BORRONES NI ENTRERRENGLONADURAS, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el uno (1) de septiembre de dos mil catorce (2014).

CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA
Secretario General